

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/3074/2022/I

SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA
RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RAÚL MOTA
MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintitrés de agosto de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **300540500010022**, debido a que, durante la sustanciación del recurso de revisión, se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	9
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	9

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El diecisiete de mayo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante el Poder Legislativo, en la que requirió la información que enseguida se indica:

Deseo conocer en su totalidad el contenido del Plan de Desarrollo Municipal para el ejercicio 2022-2025 que presentó el Ayuntamiento Constitucional de Martínez de la Torre, Veracruz.
[sic]

2. Respuesta del sujeto obligado. El treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta, vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio UTAICEV/300540500010022/105/2022 de la Oficina de la Unidad de Transparencia, así como el DNCS/UT/102/2022 del Director de Normatividad, Control y Seguimiento de la LXV Legislatura del Estado de Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta, el seis de junio de dos mil veintidós, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.

4. Turno del recurso de revisión. En misma fecha, conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevada a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de



este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso de revisión. El trece de junio de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veintitrés de junio siguiente, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación remitiendo escrito del Titular de la Oficina de la Unidad de Transparencia, al cual adjuntó el oficio DNCS/UTDPL/140/2022 del Director de Normatividad, Control y Seguimiento de la LXV Legislatura del Estado de Veracruz.

7. Vista a la parte recurrente. El veintisiete de junio de la misma anualidad, se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho convenía, ello con el señalamiento que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que constan en autos.

8. Ampliación de plazo para resolver. Por acuerdo del veintinueve de junio de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución del recurso de revisión.

9. Cierre de instrucción. El diecinueve de agosto de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, certificándose que el recurrente no atendió el requerimiento formulado en el acuerdo de diecisiete de junio anterior.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno y décimo, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó el Plan de Desarrollo Municipal para el ejercicio 2022-2025, presentado ante el Congreso del Estado por el Ayuntamiento de Martínez de la Torre, Veracruz.

▪ **Planteamiento del caso.**

Durante el procedimiento de acceso, el sujeto obligado proporcionó el oficio UTAICEV/300540500010022/105/2022 del Titular de la Oficina de la Unidad de Transparencia, así como el DNCS/UT/102/2022 del Director de Normatividad, Control y Seguimiento de la LXV Legislatura del Estado de Veracruz:



Secretaría de Fiscalización.
Dirección de Normatividad, Control y Seguimiento.

Oficio: DNCS/UT/102/2022
Asunto: Contestación transparencia.

Lic. Marlon Torres Fuentes
Jefe de la Unidad de Transparencia
del H. Congreso del Estado de Veracruz.
Presente

Por acuerdo con el C.P.C. Everardo Domínguez Landa, Secretario de Fiscalización, con fundamento en lo dispuesto en la fracción V del artículo 56 del Reglamento de los Servicios Administrativos del Congreso del Estado, y dentro del término concedido para tal efecto, me permito hacer llegar la información que en vía de respuesta se solicitó mediante oficio PRES/UT/120/2022 de fecha 19 de mayo del presente año; haciéndolo en los siguientes términos:

La solicitante "desea conocer en su totalidad el contenido del Plan de Desarrollo Municipal para el ejercicio 2022-2025 que presentó el Ayuntamiento Constitucional de Martínez de la Torre, Veracruz"

El documento presentado por el ayuntamiento de Martínez de la Torre, Veracruz para efecto de su revisión y en su caso aprobación, de conformidad a lo establecido en el artículo 17 fracción II de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz, fue aprobado sin observaciones. Por lo que es obligación de transparencia del ayuntamiento en cuestión publicar el Plan en la Gaceta Oficial del Estado o en los medios electrónicos oficiales del municipio para su debida publicidad y transparencia. En ese sentido, es el ayuntamiento de Martínez de la Torre quien publicó la versión final de su Plan Municipal de Desarrollo pues esta dirección no cuenta con la obligación de publicarlo y difundirlo.

Atentamente,

Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, a 27 de mayo de 2022.

Lic. Edmundo Macario Álvarez
Director de Normatividad, Control y Seguimiento
de la LXV Legislatura del Estado de Veracruz.



No obstante, el solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando los agravios siguientes:

Sin fundamento legal alguno, el sujeto obligado refiere haber recibido el Plan de Desarrollo Municipal del ejercicio 2021-2025 que presentó el Ayuntamiento Constitucional de Martínez de la Torre, Veracruz; sin embargo, refiere que es obligación de este último y no del requerido. A lo anterior, es de explorado y riguroso derecho que toda la información que esté en poder de las autoridades, tiene la obligación de transparentarla; esto es, al ser una de las atribuciones de cada ayuntamiento presentar ante el Congreso del Estado de Veracruz (Poder Legislativo) su plan de Desarrollo Municipal, es claro que, también es obligación de proporcionar la información solicitada al tener en su poder esa información y no ser de carácter reservada; luego entonces, es claro que el sujeto obligado pretende eludir su obligación a pesar de que la petición fue clara al decir, DESEO CONOCER.... QUE PRESENTÓ... -en este caso- ante el Congreso del Estado de Veracruz. Así, es notorio el incumplimiento a la solicitud planteada por el sujeto obligado transgrediendo el derecho humano de acceder a la información que se encuentra en su posesión al ser -a su vez- un organismo revisor y calificador -para el caso que nos ocupa- de los Planes de Desarrollo Municipal, que por imperativo legal es de carácter obligatorio. En consecuencia solicito se les tenga por incumplida con la información solicitada, además de que ES CONFESIÓN que han manifestado haber recibido el plan de desarrollo municipal del Ayuntamiento de Martínez de la Torre, Veracruz.

Ante los agravios manifestados, el sujeto obligado compareció remitiendo escrito del Titular de la Oficina de la Unidad de Transparencia, al cual adjuntó el oficio DNCS/UTDPL/140/2022 del Director de Normatividad, Control y Seguimiento de la LXV Legislatura del Estado de Veracruz.

Dependencia	UNIDAD TRANSPARENCIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ
Asunto	CONTESTACIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN IVAI-REV/3074/2022/I

H. PLENO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PRESENTE.

Lic. Marion Torres Fuentes, Titular de la Oficina de la Unidad de Transparencia del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con la personalidad ya reconocida que consta en los archivos de ese Instituto, con domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones a través del sistema de notificaciones electrónicas; ante Usted con los demostraciones de mis respetos comparezco y expongo:

Que, por medio del presente escrito, y dentro del término que me fue concedido vengo a manifestar lo que en derecho interesa al sujeto obligado H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto al recurso de revisión (IVAI-REV/3074/2022/I), promovido en contra del sujeto obligado Congreso del Estado de Veracruz, para lo cual hago la siguiente exposición de:

ANTECEDENTES

- 1.- Mediante la solicitud fechada el 17 de mayo del año en curso y por recibida en términos legales ese mismo día; se tuvo por recibido la solicitud en escrito libre.
- 2.- Por lo anterior se procedió a formar expediente signado como: UTAICEV/300540500010022/105/2022.
- 3.- En fecha 19 de mayo del año en curso, en cumplimiento lo establecido en los artículo 145 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Oficina de la Unidad de Transparencia de esta Soberanía, procedió a girar oficio PRES/UT/120/2022, es decir a la Secretaría de Fiscalización de esta Soberanía, a fin de que manifieste lo que a su derecho proceda.
- 4.- En fecha en fecha 27 de mayo del año en curso, esta unidad recibió el oficio DNCS/UT/102/2022 signado por el Lic. Edmundo Macario Álvarez, en su calidad de Director de Normatividad, Control y Seguimiento de esta Soberanía.
- 5.- En fecha 15 de junio del año en curso, esta Unidad recibió a través del sistema de notificaciones de la Plataforma Nacional de Transparencia, el acuerdo de admisión respecto al recurso de revisión al rubro indicado.



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
de Veracruz
de Ignacio de la Llave

- 6.- En consecuencia al punto anterior, la Oficina de la Unidad de Transparencia de esta Soberanía, procedió a girar oficio PRES/UT/150/2022, es decir a la Secretaría de Fiscalización de esta Soberanía, a fin de que manifieste lo que a su derecho proceda.
- 7.- En fecha en fecha 20 de junio del año en curso, esta unidad recibió el oficio DNCS/UTDP/140/2022 signado por el Lic. Edmundo Macario Álvarez, en su calidad de Director de Normatividad, Control y Seguimiento de esta Soberanía.

En atención a los antecedentes mencionados se hace la siguiente exposición de:

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO:

- 1.- Que el acuse de recibo de la solicitud de información en mérito; fue contestada dentro del término establecido en la ley, tal como se demuestra con las constancias que corren agregadas al recurso de revisión que se contesta.
- 2.- En relación a los agravios hechos valer por el ahora recurrente, el área que otorgó la respuesta primigenia, consideró modificarla a través del oficio DNCS/UTDP/140/2022 signado por el Lic. Edmundo Macario Álvarez, en su calidad de Director de Normatividad, Control y Seguimiento de esta Soberanía, el cual se adjunta para los efectos procedentes. Aunado a lo anterior, de la lectura del oficio referido en el párrafo anterior, se aprecia que queda a disposición la información solicitada que consta de 88 hojas; en consecuencia, hago de su conocimiento que de conformidad con el artículo 143 y 52 párrafo tercero de la Ley de Transparencia para el Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dicha información queda a su disposición, y para la cual podrá presentarse en las instalaciones de esta Unidad de Transparencia, ante el servidor público Francisco Javier López Anaya, en días y horas hábiles, es decir de lunes a viernes en horario de 09:00 a 15:00 y 16:00 a 18:00, en el Edificio A, planta alta, de este H. Congreso del Estado el ubicado en Av. Encanto s/n Esq. Lázaro Cárdenas, Col. El Mirador, C.P. 91170, de esta ciudad de Xalapa, Ver. No omito señalar que para el caso de requerir la reproducción de la información se aplicará lo establecido en artículo 52 Fracción I y II del Código de Derechos para el Estado de Veracruz, Ignacio de la Llave; que a la letra dice:

- I. Por copias simples o impresas por medio de dispositivo informático, por cada hoja tamaño carta u oficio: 0.0212 UMA.
- II. Por copias certificadas distintas a las señaladas en el artículo 61 de este Código, por cada hoja o fracción: 0.2651 UMA.

Es decir, por copias simples, cada hoja tendría un costo aproximado de \$1.58 (UN PESO 78/100 MXN); por copias certificadas \$23.66 (VEINTIDOS PESOS 36/100 MXN) y por disco compacto, tendría un costo aproximado de \$26.87 (VEINTISEIS PESOS 87/100 MXN).

.PRUEBA:

1. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Las que corren agregadas en el recurso de revisión que se contesta.

2. DOCUMENTAL PÚBLICA.- La consistente en el oficio DNCS/UTDP/140/2022 signado por el Lic. Edmundo Macario Álvarez, en su calidad de Director de Normatividad, Control y Seguimiento de esta Soberanía, prueba que relaciono con el número arábigo 2 del Fundamento de Hecho y de Derecho

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado a ustedes integrantes del H. Pleno, atentamente les solicito:

ÚNICO.- Tenerme por presentado con el presente escrito, manifestando en el prembio de este escrito, lo que conviene a los intereses del sujeto obligado Poder Legislativo, y que sea agregado a pieza de autos del recurso de revisión que nos ocupa.

Atentamente
Xalapa de Enríquez, Veracruz 22 de junio de 2022.


Lic. Marlon Torres Fuentes
Titular de la Unidad de Transparencia
del H. Congreso del Estado de Veracruz.



DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, CONTROL Y SEGUIMIENTO
Oficio: DNCS/UTDP/140/2022

LIC. Marlon Torres Fuentes
Titular de la Unidad de Transparencia
Del Congreso del Estado de Veracruz
Presente

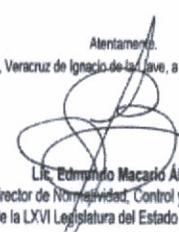
En respuesta al oficio PRES/UT/150/2022 signado por el Lic. Marlon Torres Fuentes, Titular de la Unidad de Transparencia Del Congreso del Estado de Veracruz, y para dar cumplimiento al medio de impugnación admitido por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, radicado bajo el número de expediente IVAI-REV/3074/2021/I.

El Plan Municipal de Desarrollo del municipio de Martínez de la Torre 2022-2025, fue remitido a esta Legislatura en términos del artículo 17, fracción II, 44, 52 de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el día 22 de abril del año en curso.

Bajo este criterio pongo a disposición el Plan Municipal de Martínez de la Torre del solicitante, dicha información se conforma por dos tomos, teniendo un total de 88 hojas. Para que pueda consultarlo y de ser necesario su reproducción, cubriendo los gastos que genere dicho acto. En términos del artículo 54, se estipula que: "El Plan Municipal de Desarrollo, una vez aprobado por el Congreso, deberá publicarse en la Gaceta Oficial o a través de los medios electrónicos que garanticen su debida publicidad y transparencia en los sitios oficiales de los respectivos Municipios, y deberá remitirse la versión electrónica del mismo al CEPLADEB." Cabe resaltar que bajo este artículo, la versión con que cuenta esta Legislatura podría no ser la definitiva.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus apreciables órdenes.

Atentamente,
Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, a 20 de junio de 2022.


Lic. Edmundo Macario Álvarez
Director de Normatividad, Control y Seguimiento
de la LXVI Legislatura del Estado de Veracruz.



Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ Estudio de los agravios.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **inoperantes** acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo peticionado por el particular constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5 y 9 fracción III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Además, el sujeto obligado cuenta con la atribución de poseerla y/o resguardarla, ello en términos de lo dispuesto en los artículos 35, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 17 fracción II, 44 y 52 de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a saber:

Ley Orgánica del Municipio Libre

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...

IV. Elaborar, aprobar, ejecutar, evaluar, actualizar y publicar el Plan Municipal de Desarrollo, de conformidad con la ley de la materia en los términos que la misma establezca e incorporando en el documento los principios de protección integral e interés superior de niñas, niños y adolescentes, igualdad y no discriminación, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como lo previsto en los tratados internacionales en materia de derechos humanos;

Con la finalidad de que las localidades y asentamientos urbanos o rurales que forman parte del municipio, así como la administración municipal, sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles, el Plan Municipal de Desarrollo también deberá alinearse con los Objetivos de Desarrollo Sostenible contenidos en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y demás resoluciones e instrumentos adoptados en esa materia, por los organismos internacionales de los que el Estado Mexicano es miembro y signatario.

Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

ARTÍCULO 17.- Corresponde a cada uno de los Municipios del Estado:

...

II. Remitir su Plan Municipal de Desarrollo a la Legislatura del Estado o a la Diputación Permanente, para su conocimiento, opinión, observaciones y aprobación;

...

ARTÍCULO 44.- Los planes municipales de desarrollo de cada uno de los municipios del Estado deberán tener una visión estratégica integral para el desarrollo sostenible a mediano y largo plazo, armonizados con las estrategias estatales, nacionales e internacionales. Su elaboración o, en su caso, actualización, aprobación y publicación tendrá un plazo improrrogable de cuatro meses, contado a partir de la fecha de la toma de posesión de los Ayuntamientos respectivos. Antes de su publicación en la Gaceta Oficial, los Municipios remitirán su plan municipal de desarrollo o la actualización a la mitad de su periodo constitucional al Congreso del Estado.

...

ARTÍCULO 52.- El Plan Municipal de Desarrollo y sus programas, previa autorización del órgano de gobierno del Municipio, se enviará para su aprobación al Congreso del Estado, y serán de observancia obligatoria para la Administración Pública Municipal de que se trate.

...

ARTÍCULO 54.- El Plan Municipal de Desarrollo, una vez aprobado por el Congreso, deberá publicarse en la Gaceta Oficial o a través de los medios electrónicos que garanticen su debida publicidad y transparencia en los sitios oficiales de los respectivos Municipios, y deberá remitirse la versión electrónica del mismo al CEPLADEB.

...

Lo anterior en concordancia con lo establecido en los artículos 56, fracción IV del Reglamento de los servicios administrativos del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:

Reglamento de los servicios administrativos del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 56. La Dirección de Normatividad, Control y Seguimiento tendrá las funciones siguientes:

...

IV. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales, normas y lineamientos que regulen el funcionamiento de los ayuntamientos; y

...

De la normatividad transcrita se observa que cuando un Ayuntamiento entra en funciones, debe elaborar, en un plazo de cuatro meses, su Plan Municipal de Desarrollo, documento que contiene las estrategias a implementar por la administración, con miras a lograr un desarrollo sustentable durante su periodo de gobierno. El Plan se remitirá al Congreso del Estado para su aprobación, posteriormente, el Ayuntamiento tiene la obligación de darlo a conocer a través de los medios de publicación correspondientes.

La Dirección de Normatividad, Control y Seguimiento es el área del Poder Legislativo que cuenta con la facultad de vigilar el cumplimiento de las obligaciones impuestas a los Ayuntamientos por las diversas disposiciones legales, incluyendo la entrega del Plan Municipal de Desarrollo ante el Congreso del Estado.

Con lo anterior se advierte que el Titular de la Oficina de la Unidad de Transparencia cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015¹ de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.

Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Durante el procedimiento de acceso, el Director de Normatividad, Control y Seguimiento proporcionó respuesta orientando al particular a dirigir su solicitud ante el Ayuntamiento de Martínez de la Torre, Veracruz, lo anterior toda vez que dicho Ente es el que cuenta con la obligación de publicar el Plan Municipal de Desarrollo de su administración pública, además, el Director indicó que no se realizaron observaciones al proyecto remitido ante el Poder Legislativo.

¹ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

Respuesta que violentó el derecho de acceso a la información del solicitante, pues si bien le asiste la razón al sujeto obligado al indicar que es la autoridad municipal quien da a conocer, a través de la Gaceta Oficial del Estado, la versión final del Plan Municipal de Desarrollo, lo cierto es que lo peticionado fue el documento presentado por el Ayuntamiento ante el Congreso del Estado, ello con independencia de que éste sea o no la versión final publicada en medios oficiales.

Así, toda vez que el Poder Legislativo cuenta con las facultades para resguardar la documentación peticionada, se advierte competencia concurrente entre dicho sujeto obligado y el Ayuntamiento de Martínez de la Torre para poseer la información, resultando aplicable el contenido del Criterio 15/13 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al rubro y texto siguiente:

Criterio 15/13 INAI

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuando las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal reciban una solicitud de acceso a información gubernamental que no sea de su competencia, deberán orientar al particular para que presente una nueva solicitud de acceso ante la Unidad de Enlace de la autoridad competente para conocer de la información. Ahora bien, cuando sobre una materia, el sujeto obligado tenga una competencia concurrente con otra u otras autoridades, deberá agotar el procedimiento de búsqueda de la información y proporcionar aquella con la que cuente o, de no contar con ésta, deberá declarar formalmente la inexistencia y, en su caso, orientar al particular para que, de así considerarlo, presente su solicitud ante la dependencia o entidad que también tengan competencia para conocer de la información.

No obstante, durante la sustanciación del recurso de revisión, el sujeto obligado modificó su respuesta inicial y, a través del Director de Normatividad, Control y Seguimiento, observando además lo establecido en el Lineamiento septuagésimo de los generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, puso a disposición del solicitante la información tal y como obras en sus archivos, es decir, el Plan Municipal de Desarrollo que fue presentado ante el Poder Legislativo por el Ayuntamiento de Martínez de la Torre.

En adición, el Titular de la Unidad de Transparencia tuvo a bien señalar el volumen de la información, los costos de reproducción y el domicilio en donde se daría acceso al documento, modalidad de entrega que resulta válida toda vez que de la normatividad aplicable no se advierte que el Plan Municipal deba presentarse en formato digital ante el Poder Legislativo, siendo la obligación del Ayuntamiento el publicarlo por medios digitales, más no la del Congreso del Estado.

Entonces, la respuesta fue emitida en términos de lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia para el Estado, numeral que indica que la obligación se dará por cumplida cuando se pongan a disposición los documentos peticionados o se expidan las de los mismos, tutelándose así el derecho de acceso del ahora recurrente.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al ser inoperantes los agravios materia de estudio, lo procedente es confirmar la respuesta emitida durante la sustanciación del recurso de revisión. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del recurso de revisión.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Nady Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos